



Notaría Sexta

a cargo del Dr.

Hugo Cornejo Rosales

Domicilio:

Tarqui 018

y Luis Felipe Borja

Teléfono: 330-531 330-072

02

ESTATUTOS SOCIALES:

ROEMERS S.A.

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

NUMERO DE COPIAS DADAS:

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes primero

de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, ante mí Doctor Hugo Cornejo

Rosales Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores Doctor Hernán E.

Marín Proaño, casado, ecuatoriano, en su calidad de mandatario especial de las

Compañías ORBIX CO S.A., VERONA S.A. y ^{ARLO} ARLO S.A., uruguayas, conforme se desprende

del adjunto poder, el Doctor Miguel R. Baquero Lima, casado, ecuatoriano, como

mandatario especial de los señores Dr. Rodolfo Federico Hess, de nacionalidad

argentina, casado, de profesión abogado; y, Doctor Carlos E. Vásquez, de nacionalidad

argentina, de estado civil divorciado, de profesión abogado, estos dos últimos

domiciliados en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; y, los primeros

domiciliados en la ciudad de Quito, todos capaces para contratar y mayores de

edad, a quienes de que conozco doy fé, y dicen que elevan a escritura pública

la presente minuta que se contiene así: " SEÑOR NOTARIO.- En el registro

de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de constitución

de Compañía Anónima en arreglo a las estipulaciones de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura

los siguientes señores: Dr. Hernán E. Marín Proaño, casado, ecuatoriano, en su

calidad de mandatario especial de las Compañías: ORBIX CO S.A., VERONA S.A. y

^{ARLO} ARLO S.A., de nacionalidad uruguayas, domiciliadas en Montevideo, República Oriental

del Uruguay; Dr. Miguel R. Baquero Lima, casado, ecuatoriano, en su calidad de

mandatario especial de los señores Dr. Rodolfo Federico Hess, argentino, mayor de edad

casado, abogado, domiciliado en Buenos Aires, Argentina; y Dr. Carlos E. Vázquez,

Argentino, mayor de edad, divorciado, abogado, domiciliado en Buenos Aires, Argentina

SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes manifiestan su voluntad de cons-

tituir como en efecto lo hacen, una compañía anónima bajo las normas constantes en -

las Leyes Ecuatorianas y en los presentes estatutos.- TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.-

Esta compañía se registrará por los siguientes estatutos sociales.- CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. Artículo

Primero.- Con el nombre de ROEMMERS S.A. se constituye en la ciudad de Quito,

Capital de la República del Ecuador, una Sociedad Anónima que tiene por objeto

social realizar las operaciones siguientes: a) INDUSTRIALES: Elaboración e industria-

lización de materias primas, productos o artículos vinculados con la medicina,

la veterinaria, la agricultura, la ganadería, la industria química, farmacéutica,

dietética, alimenticia, textil, plástica, vítrea, perfumera y la minera en sus

diversas etapas y metalúrgica liviana y de precisión, b) COMERCIALES: Compra y venta

distribución, importación y exportación de toda clase de bienes, productos y materias

primas de elaboración e industrialización propia y ajena, por cuenta propia y/o de -

terceros, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos comerciales, impor-

c) EXPORTADORAS E IMPORTADAS: Mediante representaciones, mandatos, comisiones,

consignaciones, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias,

y productos elaborados o no; importación de medicamentos para uso humano, así

como la distribución, venta, licitación, etc. de los mismos en Ecuador. La compañía no

podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y

siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance

fija la Regulación ciento veinte ochenta y tres, de la Junta Monetaria. Artículo Se -

gundo.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal

en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer

sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o en el exterior. Artículo -

Tercero.- La compañía durará noventa y nueve años, contados a partir de la fecha

inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de constitución pero este

podrá prorrogarse e incluso disolverse y liquidarse la compañía antes del
 cumplimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social,
 por pérdida de las reservas y de la mitad o más de la mitad del capital social;
 por fusión, por unión o por fusión o absorción en el caso de que fuere absorbida,
 por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio
 principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías
 por quiebra y por reducción del número de accionistas a menos de cinco.- Se observará
 en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías y por lo previsto en estos
 estatutos.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Cuarto.-

El Capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos
 mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una, numeradas del
 0001 al 2,000 inclusive.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán
 de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar -
 una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos,
 constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en
 la Ley de Compañías.- Las acciones serán inscritas en el libro de Acciones y Accionis-
 en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a
 la propiedad y derechos de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción
 a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento
 capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones
 que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamen-
 te numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario General de
 la Compañía.- Entregado el título al Accionista, éste suscribirá su correspondiente
 talonario.- CAPITULO TERCERO.-REGIMEN NORMATIVO.- Artículo Quinto.- La Compañía
 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente
 y el Gerente General.- Artículo Sexto.- La Junta General de Accionistas es el orga-
 nismo máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos

Compañía S.A.
 Sucursal del Sur
 Superintendencia de Compañías
 Sucursal 008
 Calle Felipe Borda
 Tel. 220-421 220-422

1 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente

2 en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas obligan aún a

3 los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la

4 Ley de Compañías.- Artículo Séptimo.- Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales

5 de Accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas

6 de la Junta y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales y en particular

7 por el párrafo ocho, Sección Sexta de la Ley de Compañías inclusive respecto de

8 la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán

9 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización

10 del ejercicio económico de la Compañía para considerar los siguientes asuntos:

11 a) nombrar, remover y fijar la remuneración de los Administradores y Comisarios

12 de la Compañía.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión

13 y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden

14 del día; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta

15 de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General y los

16 Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución.- No podrán

17 aprobarse ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe

18 de los Comisarios; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

19 d) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique

20 cambio de la política de la compañía dentro de su objetivo social; e) Dictar los re -

21 glamentos administrativos internos de la Compañía, y definir las atribuciones

22 de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones;

23 f) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación

24 de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas

25 por éstas.- El Gerente General no requerirá autorización para otorgar las garantías -

26 que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la aduana, o para asegurar

27 el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante

28 el Tribunal Fiscal; g) Autorizar al Gerente General para firmar contratos o contratar



Notaría Sexta
a cargo del Dr.
Sebastián Cornejo Rosales
Domicilio:
Tarqui 618
y Luis Felipe Berja
Teléfono: 520-531 238-072

1 préstamos cuyo valor exceda de un millón de sucres, así como para enajenar, gravar
2 o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de
3 lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; h) Considerar
4 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria,
5 y resolver al respecto.- Artículo Octavo.- Juntas Extraordinarias.- En las Juntas
6 Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expre-
7 samente convocados, salvo lo prescrito en el Art. doscientos ochenta de la Ley
8 de Compañías y los presentes Estatutos.- Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta
9 General.- Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente de la
10 Compañía, y a falta de éste por quien la Junta designare, actuará como Secretario
11 el titular, y a falta de éste el Gerente General, o la persona que la Junta General
12 designe en ese orden.- Artículo Décimo.- Mayoría.- Las decisiones de las Juntas
13 Generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a
14 la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos.- Los votos
15 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Décimo
16 Primero.- Convocatoria.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias
17 serán convocadas, por el Presidente de la Compañía, o el Gerente General.- En
18 caso de urgencia, podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas
19 que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social,
20 podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General
21 de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar
22 de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado, o no se
23 ~~hiciera~~ la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo
24 de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y seis
25 de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada
26 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal
27 de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
28 reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo décimo tercero.- La convocato-

ria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o

1 telegráfica dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamen-

2 te por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria

3 deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Artículo Décimo Segundo.-

4 Quórum.- a) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por

5 falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse

6 más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria.- La Junta

7 General no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera convocatoria,

8 si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del

9 capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria,

10 con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria,

11 que se haga.- Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la

12 primera convocatoria; c) para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria

13 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación

14 la fusión o la disolución de la Compañía, y en general, cualquier modificación

15 e los estatutos se requerirá que el sesenta y seis por ciento del capital pagado

16 esté presente en la primera convocatoria.- En la segunda y tercera convocatorias,

17 se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de

18 Compañías.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora

19 desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.-

20 No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá

21 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier

22 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

23 presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad

24 la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse

25 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

26 informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los

27 representen deberán suscribir el acta.- Artículo Décimo Cuarto: Actas.- Las actas

28



Notaría Sexta

a cargo del Dr.

Jorge Cornejo Rosales

DIRECCION:

Torquí 615

y Luis Felipe Borja

Teléfono: 530-531 230-072

1 de las Juntas Generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el
2 anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva
3 y rubricada una por una por el Secretario.- Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.- 05
4 El Presidente de la Compañía que no requiere ser accionista de la misma, será
5 elegido por la Junta General de Accionistas, por un período de un año y tendrá *ref.*
6 los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General; b) Cuidar
7 del cumplimiento de las presentes estipulaciones y las leyes de la república en
8 la marcha de la sociedad; c) Vigilar la buena marcha de la sociedad; d) Supervigilar
9 la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con
10 todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según
11 la Ley, los presentes Estatutos, o los reglamentos y resoluciones de la Junta
12 General de Accionistas; f) Conferir poderes observando lo dispuesto en el Artículo
13 Décimo Séptimo de estos Estatutos; g) Firmar junto con el Secretario los títulos
14 de acciones. Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.- El Gerente General
15 será nombrado por la Junta General de Accionistas, no requiere ser accionista
16 de la Compañía, será designado por un período de un año y tendrá los siguientes *ref.*
17 deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudi-
18 cialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones
19 que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos
20 los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos
21 Estatutos; c) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, abrir cuentas
22 corrientes, bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores
23 negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía;
24 d) Previa autorización de la Junta General de Accionistas firmar contratos o contratar
25 préstamos de conformidad con el Artículo Séptimo, literal g), cuando su valor
26 exceda de un millón de sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo
27 Segundo de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en
28 general, invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que

1 implica transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de
2 la Junta General de Accionistas; f) Conferir poderes observando lo dispuesto en
3 el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos; g) Contratar a los empleados y
4 trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere convenien-
5 te para los intereses de la Compañía, ciñiéndose a lo que dispone la Ley; h) Tener
6 bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad
7 y archivos de la sociedad; i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas
8 y el libro talonario de acciones; j) Presentar anualmente a la Junta General de
9 ccionistas un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances
10 y más documentos pertinentes; k) Presentar mensualmente un balance de comprobación
11 al Comisario y entregarle, además, anualmente, y con la debida anticipación a la fe-
12 cha de la reunión de la Junta General un informe del balance general, del estado
13 de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; l) Elaborar el presupuesto
14 anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación
15 de la Junta General de Accionistas; m) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta
16 General de Accionistas; n) En general tendrá todas las facultades necesarias para
17 el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes
18 determinados en la Ley para los administradores, y que estos Estatutos no hayan
19 otorgado a otro funcionario.- Artículo Décimo Séptimo.- El Gerente General necesi-
20 tará autorización de la Junta General de la Compañía para realizar los actos y
21 otorgar los contratos indicados en los literales d), f) y g) del artículo séptimo
22 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo décimo
23 segundo de la Ley de Compañías.- El Gerente así como el Presidente necesitará
24 autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar poderes generales.-
25 Artículo Décimo Octavo.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del
26 Presidente, y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las
27 autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberse manifes-
28 tado su oposición al mismo por parte del Presidente tal acto o contrato obligará



Notaría Sexta

a cargo del Dr.

Agustín Cornejo Rosales

DIRECCION:

Torquí 615

Luz Felipe Borja

tel: 529-531 238-072

5
1 a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo décimo segundo
2 de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable
3 para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **06** Artículo
4 Décimo Noveno.- En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del
5 Gerente General, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General, lo
6 reemplazará provisionalmente con todos sus deberes y atribuciones el Presidente
7 de la Compañía. Artículo Vigésimo.- El Presidente, el Gerente General, el Secretario
8 y los Comisarios de la Compañía podrán o no ser accionistas de ésta, y serán elegidos
9 por periodos de un año, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos, hasta ser de-
10 bidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo-
11 período y así indefinidamente.- CAPITULO CUARTO DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS,
12 RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Primero.- Ejercicio
13 económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de
14 diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Segundo: FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.-
15 La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos
16 por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones
17 de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos
18 a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.-
19 Artículo Vigésimo Tercero.- COMISARIOS.- La Junta General designará anualmente
20 dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes,
21 atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije
22 la Junta General.- Artículo Vigésimo Cuarto.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución
23 y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá
24 las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la
25 Junta General nombrará uno más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-
26 La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes.- CUARTA: SUSCRIP-
27 CION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores de la Compañía declaran que
28 el Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES ha sido suscrito

ref.

en su totalidad y pagado en un veinte y cinco por ciento del mismo, en efectivo en la

siguiente forma:

NOMBRE DE ACCIONISTAS	N° DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	POR PAGAR
ORBIX CO S.A.	1920	1'920.000	480.000	1'440.000
VERONA S.A.	20	20.000	5.000	15.000
ALRO S.A.	20	20.000	5.000	15.000
Rodolfo F. Hess	20	20.000	5.000	15.000
Carlos E. Vásquez	20	20.000	5.000	15.000
TOTAL:	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000

El pago en efectivo por la cantidad de quinientos mil sucres se deposita en el Banco Sociedad Gral Cré. de la ciudad de Quito, en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía en formación, en la forma y cantidades detalladas, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como documento habilitante. En consecuencia, se encuentra suscrita la totalidad del capital social pagado el veinte y cinco por ciento del mismo. No está pagado el setenta y cinco por ciento del capital suscrito equivalente a un millón quinientos mil sucres.- La Junta General determinará la forma y el plazo en que deberá efectuarse el pago de la parte del capital suscrito y no pagado, en concordancia con el Art. ciento setenta y dos de la Ley de Compañías.- QUINTA: DISTRIBUCION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y ACCIONES.- Por la parte pagada de capital, los accionistas recibirán certificados provisionales hasta completar el pago de la suscripción total, para ser canjeados por títulos e acciones definitivas.- SEXTA: El presente documento constitutivo que valdrá a la vez de estatutos de la Compañía ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que autorizamos al Dr. Hernán E. Marín Proaño, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, y su



Notaría Sexta

a cargo del Dr.

Hugo Cornejo Rosales

DIRECCION:

Tarqui 615

Luis Felipe Borja

tel: 520-531 238-072

6 Ingreso a las entidades a las que por Ley está obligada a pertenecer.- El Contrato

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

07

constitutivo se otorga al amparo de las exoneraciones tributarias constantes en el decreto número siete treinta y tres de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Acompaño como documento habilitante la autorización del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca para la inversión del Capital Extranjero respectivo.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de Ley para la perfecta validez de este contrato social.- f) Dr. Hernán E. Marín Proaño, matrícula veinte ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito." Hasta aquí la minuta. Leída que fue esta a los comparecientes, la ratifican y aprueban en cada una de sus partes y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo

11 CUARTO NOY FE. (firmado).- 1 Dr. Hernán E. Marín

12 Proaño.- Cédula de ciudadanía número diez y siete cero

13 trescientos nueve mil ochenta y uno- nueva.- Cédula Tri-

14 butaria número doscientos doce mil trescientos noventa

15 y nueve.- Papeleta de Votación número cero noventa y

16 uno- cero noventa y tres.- Dr. Miguel P. Baquero

17 Lima.- Cédula de ciudadanía número diez y siete cero

18 trescientos noventa mil quinientos setenta y tres- cinco

19 Cédula Tributaria número doscientos doce mil cuatro-

20 cientos.- Papeleta de Votación número cero diez y ocho-

21 cero ochenta y dos.- El Notario Dr. Hugo Cornejo Rosa-

22 les, Notario Sexto del Cantón Quito.- D O C U

23 ~~M E N T O S H A B I L I T A N T E S : -~~

24 ~~C E R T I F I C A D O D E I N T E G R A C I O N D E C A -~~

25 ~~P I T A L : - R E S O L U C I O N D E L M I N I S T E R I O~~

26 ~~D E I N D U S T R I A S , C O M E R C I O E I N T E G R A -~~

27 ~~C I O N Y P E S C A . - Y P O D E R E S A F A V O R D E L O S D O C T O R E S~~

28 ~~HERNAN MARIN PROAÑO Y MIGUEL BAQUERO LIMA: -----~~



BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación -ROEMERS S.A.

la cantidad de —QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES. sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
ORBIX CO. S.A.	\$480.000,00
VERONA S.A.	5.000,00
ALRO S.A.	5.000,00
RODOLFO F. NESS	5.000,00
CARLOS VASQUEZ	5.000,00
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	<u>\$500.000,00</u>

X
X
X
X
X
X
X
X
X
X
X
X

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los numbramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, SEPTIEMBRE 01/1987

Ciudad fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N. 1223

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto Ejecutivo N. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en la República del Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al nuevo Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, la solidez y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738 de 29 de los mismos mes y año,

RESUELVE :

AUTORIZAR la inversión extranjera directa que realizarán varias inversiones extranjeras, en moneda y en su equivalente a dólares estadounidenses, en la constitución de la compañía ROEMMERS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	MONTO
Orbiz Co S.A.	Uruguay	1'920.000,00
Verona S.A.	Uruguay	20.000,00
Alro S.A. - ARLO	Uruguay	20.000,00
Rodolfo F. Hess	Argentina	20.000,00
Carlos Masquez	Argentina	20.000,00
		<hr/>
		2'000.000,00

La compañía tiene por objeto social realizar las operaciones siguientes:

- a) INDUSTRIALES: Elaboración e industrialización de materias primas, productos o artículos vinculados con la medicina, la veterinaria, la agricultura, la ganadería, la industria química, farmacéutica, dietética, alimentaria, textil, plástica, vítreas, perfumera y la minería en sus diversas etapas y metalurgia liviana y de precisión.
- b) COMERCIALES: Compra-venta, distribución, importación y exportación de toda clase de bienes, productos y materias primas de elaboración e industrialización propia y/o ajena, por cuenta propia y/o de terceros, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos comerciales.

...T...



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

2.

- a) EXPORTADORAS e IMPORTADORAS: mediante representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, importación y exportación de mercancías, materias primas, maquinarias y productos elaborados o no.

La compañía ROEMERS S.A., tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o en el exterior.

La compañía ROEMERS S.A., tendrá un capital social de dos millones de dólares (S/. 2'000.000), de los cuales el 100% del capital social constituye inversión extranjera directa, por lo que de acuerdo a la Disposición 220 del Acuerdo de Cartagena, la compañía tendrá la calidad de Empresa EXTRANJERA.

Los inversionistas extranjeros antes mencionados, se obligan a registrar en el Banco Central del Ecuador los montos de inversión extranjera directa autorizados, y a remitir a este Ministerio copias de dichos registros.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a 31 AGO. 1987

CERTIFICA :

ES COPIA LO CERTIFICO

Con Rubén A. Andrade
Director Nacional Administrativo
Financiero del MIEP

Dr. José Alberto Peñaherrera E.,
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION.



Notaría Sexta

a cargo del Dr.

Luis Felipe Berja

DIRECCION:

Tarqui 615

Luis Felipe Berja

tel: 528-531 238-872



Q N° 815603



SELLADO NOTARIAL

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

N° 28.- PODER ESPECIAL. - "ORBIX CO. S.A." a Hernán E. Marín

Proaño, - En la ciudad de Montevideo, hoy, veintiseis de ju-

nio de mil novecientos ochenta y siete, ante mí, Escribano

autorizante, comparece: el Contador Daniel Carriquiry de Li-

llía, en su carácter de Vice-Presidente en nombre y represen-

tación de "ORBIX CO. SOCIEDAD ANONIMA", persona jurídica -

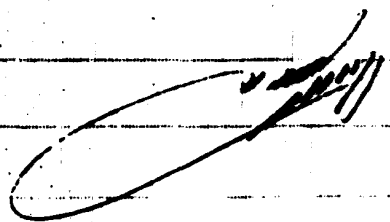
con sede en esta ciudad en la calle Sarandí número seiscien-

tos noventa y tres piso tercero, persona de mi conocimiento.

Y para que lo consigne en éste mi Protocolo dice que: PRI-

1 PRERO.- "ORBIX CO. SOCIEDAD ANONIMA" confiere poder especial
2 a Hernán E. MARIN PROAZO, oriental, mayor de edad, para --
3 constituir sociedades anónimas y solicitar la autorización
4 del Ministerio de Industria, Comercio, Integración y Pesca
5 para la inversión del capital de esta compañía como ca-
6 pital extranjero. SEGUNDO.- El presente mandato se otorga-
7 para surtir efectos en la República de Ecuador. TERCERO.-
8 Se consideran incluidas las facultades necesarias para el
9 cabal desempeño de su cometido. Y yo, Escribano autorizan-
10 te hago constar que: A) "ORBIX CO. SOCIEDAD ANONIMA" es --
11 persona jurídica, con Estatutos aprobados, inscriptos y -
12 publicados debidamente. B) El Contador Daniel Carriquirv -
13 de Lilla representa legalmente a la sociedad e inviste el
14 cargo invocado. El Directorio de la sociedad resolvió el -
15 presente otorgamiento en su sesión del día de ayer. C) Es-
16 ta escritura fue leída por mí, y así el compareciente la o
17 torga y firma. D) Esta escritura sigue inmediatamente a la
18 número veintisiete de Poder especial, extendida el veinti-
19 seis de junio del folio número cincuenta al cincuenta y --
20 uno.- Enmendado: su Lilla Lilla vale. Testado: oriental; no vale.-

21
22
23


Daniel Carriquirv

ES PRIMERA COPIA FOTOSTATICA, que he compulsado de la escritu-
ra matriz que autoricé en mi Protocolo.-EN FE DE ELLO Y para

Escrito 10



Q Nº 815604



SELLADO NOTARIAL

Notaría Sexta

a cargo del Dr.

En Barrojo Rosales

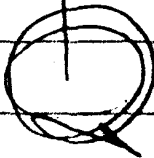
direccion:

Tarqui 615

En Felipe Berja

tel: 500-531 238-072

Hernan E. MARIN PROANO la sello, signo y firmo en el lugar, y fecha de su otorgamiento en dos sellados serie "Q" N°835664 y "P" N°178798

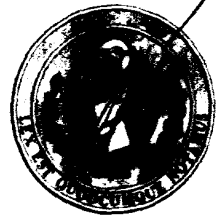


Eduardo Perez del Castillo

EDUARDO PEREZ DEL CASTILLO
ESCRIBANO

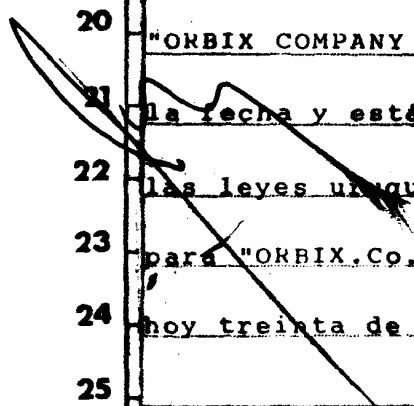


Q Nº 815605



SELLADO NOTARIAL

EDUARDO PEREZ DEL CASTILLO - Escribano - CERTIFICO que de acuerdo a la respectiva documentación que he compulsado de "ORBIX COMPANY S.A." dicha empresa se encuentra vigente a la fecha y está habilitada para funcionar de acuerdo con las leyes uruguayas - EN FE DE ELLO a solicitud de la misma para "ORBIX.Co.S.A." lo sello, signo y firmo en Montevideo hoy treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.

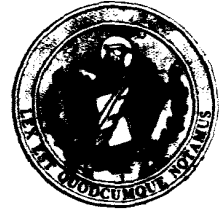


Eduardo Perez del Castillo

EDUARDO PEREZ DEL CASTILLO
ESCRIBANO



Eduardo P. del Castillo
EDUARDO PEREZ DEL CASTILLO
ESCRIBANO



Q N° 835680

SELLADO NOTARIAL

ORBIX COMPANY SOCIEDAD ANONIMA.

ACTA. Los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

NOMBRE, PLAZO Y DOMICILIO. Artículo 1. Regida por la ley N° 11.073, en especial su art. 7°, se constituye "Orbix Company Sociedad Anónima".

Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

OBJETO. Artículo 2. En el exterior realizará y/o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporeales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N° 11.073, art. 7, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

CAPITAL. Artículo 3. Formado con títulos de una o más acciones al portador de u\$s 100 cada una, será de u\$s 15.000 (quince mil dólares).

El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta u\$s 10.000.000.

DIRECTORIO. Artículo 4. Tendrá de uno a siete miembros,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

En Sesión

del Dr.

Rojas

página:

del 1955

del Sr. Rojas

1951 238-072

1
2
3 personas, físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asam
4 blea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratifi-
5 cará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión
6 los sucesores. Artículo 5. Lo convocarán el Presidente o
7 dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudien
8 do los directores votar o ser representados por un direc
9 tor o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o
10 telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad
11 podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B)
12 Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redis
13 tribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o par
14 cialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo fun
15 cionar hasta con un solo miembro. Artículo 6. El Directo
16 rio tendrá ilimitadas facultades para la administración
17 de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de
18 ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos
19 y contratos relacionados con el objeto social, otorgar po
20 deres generales o especiales, aceptar u otorgar garantías
21 personales o reales, incluso para terceros y fijar o cam

22 biar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales.
23 El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos di
24 rectores cualesquiera, representarán a la sociedad.-----

25 ASAMBLEA. Artículo 7. La Asamblea ordinaria se convocará
26 para dentro de los seis meses siguientes a cada balance
27 y considerará memoria, balance y destino de los resulta-
28



EDUARDO PÉREZ DEL CASTILLO
ESCRIBANO



Q N° 835681

SELLADO NOTARIAL

dos. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado. Artículo 8. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales. Artículo 9. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley N° 14.548, el quorum y la mayoría, para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.-----

Artículo 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.-----

TRANSITORIO. Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indis

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

00010
06646

la Sexta
go del Dr.
ajo Ramos
del 948
pe Berja
SSI 238-072

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

tinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la
aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en ofici
nas públicas, se autoriza indistintamente a los fundado
res y a las Srtas. María Sara Pérez y Mónica Elena Cacé
res. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la
certificación de sus firmas.-----

Montevideo, octubre 16 de 1979.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron pues
tas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laf
fitte, oriental, soltero e Israel Lubliner y Esther
en segundas y primeras nupcias y
Reitzès, casados entre sí, /ciudadano uruguayo y oriental
respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en
Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento. 2. El ti
po vendedor del Banco República, hoy, es de N\$ 8.26 por
dólar. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y fir
mo la presente en Montevideo, a 16 de octubre de 1979.

Interlinea: en segundas y primeras nupcias y, vale.

ANA MARÍA LABANCA
ESCRIBANA

03
5
03
01
0529311
2563412



EDUARDO PEREZ DEL CASTILLO
ESCRIBANO



Q N° 835682

SELLADO NOTARIAL

TESTIMONIO. DIVISION SOCIEDADES ANONIMAS. Montevideo, 4 de diciembre de 1979. Sr. Director de División. Cr. Juan Lucas Blasina: El proyecto de estatutos de "ORBIX COMPANY S.A.", constituida al amparo de la Ley N°11.073 de 24-6-48 y en especial de su art.7°, no contiene cláusulas contrarias a las normas legales y reglamentarias vigentes. De conformidad con lo dispuesto en los arts.3° y 4° de la Ley N°2.230 de 2-6-893, corresponde que el Juzgado competente fije un plazo prudencial para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital. Saluda a Ud. atte. El Inspector de Hacienda: Esc. Elizabeth Palermo. Fiscalía Nacional de lo Civil -1er. Turno. N°516. Sr. Juez: - Procede la aprobación de estatutos en vista, su inscripción y fijación de plazo. 21 feb./1980. Eduardo Piaggio Soto. Fiscal Letrado. 3645. Montevideo, abril 21/1980. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el M. Público se resuelve: aprobar el estatuto de "Orbix -- Company Sociedad Anónima" constituida al amparo del art.7° de la ley 11073, autorizándose su funcionamiento y fijándose un -- plazo de 90 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. Francisco Jardí. Andrés Paselle. CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE lo testimoniado con el original de su mismo tenor que luce a fojas: cuatro, cuatro vuelto y cinco de los autos caratulados: ORBIX COMPANY S.A., Estatuto y Matrícula, Ficha E-1691/79, tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo -- 1er Turno, haciendo constar que la resolución fue

Secretaría
del Poder
Judicial
Montevideo
Calle
11 220-077

notificada con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos o
chenta. EN FE DE ELLO, de mandato judicial y para la sociedad,
expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el -
veintinueve de abril de mil novecientos ochenta.

lbm.

H. Gustavo Fernández Di Maggio

REGISTRO PÚBLICO Y GENERAL DE COMERCIO
MONTEVIDEO

MONTEVIDEO.

Presentado hoy Quince de mayo
de mil novecientos ochenta a las
14.44 horas e inscrita en este Registro
con el N° 197 al F° 848 del L° N° 3 de
Estatutos.

DD Marta Lora de Duran

MARTA SOLER de PARRAC
DIRECTOR.

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA
24 OCT. 1980
SUPERIOR SOCIEDADES ANONIMAS

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Q N° 835668



SELLADO NOTARIAL

ORBIX CO. S.A.

BALANCE DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31.12.86

<u>ACTIVO</u>	<u>US\$</u>	<u>US\$</u>
<u>Activo Corriente</u>		
<u>Disponibilidades</u>		
Fondo Fijo - Caja Chica M/E	51,45	
Banco de Boston	66.152,22	
Banco Sudameris	955,62	
Banco Comercial	<u>448,26</u>	67.607,55
<u>Otros Activos</u>		
Fondos a Rendir Cuenta		<u>589,51</u>
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		68.197,06
<u>Activo No Corriente</u>		
Inversiones		<u>1.322.852,00</u>
TOTAL ACTIVO		<u>1.391.049,06</u>
<u>PASIVO</u>		
<u>Pasivo No Corriente</u>		
<u>Deudas a Largo Plazo</u>		
Acreeedores del Exterior	788.010,00	
Acreeedores Especiales	<u>158.000,00</u>	946.010,00
<u>Capital</u>		
Capital Integrado	15.000,00	
Aportes Futuras Integ. de Capital	<u>478.000,00</u>	493.000,00
<u>Resultados</u>		
Resultado de Ejercicios Anteriores	(47.247,42)	
Resultado del Ejercicio	<u>(713,52)</u>	<u>(47.960,94)</u>
TOTAL PASIVO		<u>1.391.049,06</u>

El suscrito Contador Público certifica que los estados de situación patrimonial al 31.12.86 de ORBIX CO. S.A. precedentemente establecidos, coinciden fielmente con los que resultan de los libros de contabilidad, libros debidamente certificados.

Heber Viana
Cr. Heber Viana

CAJA DE
JUBILACIONES Y PENSIONES DE
PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS
N° 94.20

PAPEL NO SENSIBILIZADO CON DESTINO A COPIAS. TESTIMONIOS, ETC. A OBTENERSE MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ELECTROQUIMICOS DE REPRODUCCION.

Maria Sesto
Cargado del Da.
- Fernando Rosales
- numero:
- Juan Carlos
- Felipe Borja
- 238-072

ORBIX CO. S.A.

ESTADO DE RESULTADOS AL 31.12.86

1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8	<u>DEBE</u>	<u>U\$S</u>
9	Gastos Bancarios	447,00
10	Otros Impuestos	<u>1.197,13</u>
11	TOTAL	<u><u>1.644,13</u></u>
12	<u>HABER</u>	
13	Intereses Recibidos	930,61
14	Pérdida del Ejercicio	<u>713,52</u>
15	TOTAL	<u><u>1.644,13</u></u>
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		

antecede... sellado notarial
serie... No. 50621... conste.



O N° 803075



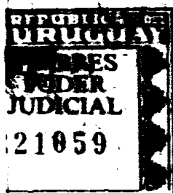
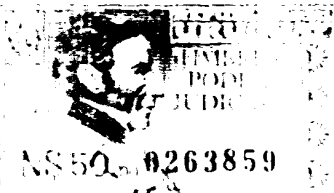
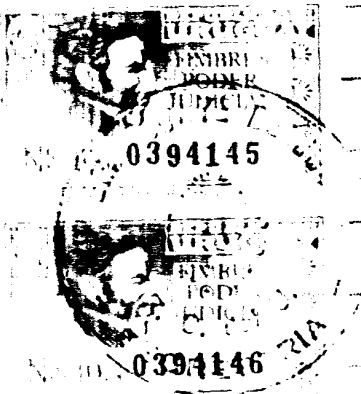
SELLADO NOTARIAL

CONCUERDA fielmente la presente reproducción, que consta de cuatro
hoja(s) con el original de su mismo tenor que tengo a la vista y con el
cual he cotejado este testimonio.- EN FE DE ELLO lo sello, signo y firmo en
Montevideo, hoy treinta de junio de mil novecientos ochenta y
siete, a solicitud de "ORBIX Co.S.A." para la misma.-



Eduardo Pérez del Castillo

EDUARDO PÉREZ DEL CASTILLO
ESCUJANO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

-----REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY-----
-----SUPREMA CORTE DE JUSTICIA-----
-----LEGALIZACIONES-----

CERTIFICO QUE: ... EDUARDO PEREZ DEL CASTILLO
es Escribano Público, y la firma y signo que anteceden,
existentes en el precedente Sellado Notarial Serie A.
Número 803064..., guardan similitud con los que obran
en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte -
de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a
la fecha de la intervención notarial precedente.-
EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante -
el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República
Oriental del Uruguay, y asimismo para su tramitación -
ante las Autoridades Consulares acreditadas en el País,
que así lo aceptaren, expido el presente que sello, sig-
no y firmo en la ciudad de Montevideo, el 2 de Julio
de 1987.....

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Departamento de Documentación Consular
(Sección de Legalizaciones)

VISTO el certificado de la Suprema Corte de Justicia
del Sr. Escribano Público Sr. Eduardo Pérez del Castillo
del documento cuya firma se certifica.
12621 Recibo N° 165225
REG EN SVC 2/0 EN NS 1/81/87
TIP DE CAMBIO 425
MONTEVIDEO, 6/7/87



CONSULADO DEL ECUADOR

14/87
7/7/87

[Handwritten notes: Montevideo, Uruguay, 13-1-87]

VALOR ACTUACION 1.500/25.00

Nº47.- PODER ESPECIAL.- VERONA SOCIEDAD ANONIMA a HERNAN E. MARIN PROANO.- En la Ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el día ocho de Julio del año mil novecientos ochenta y siete, ante mi, Escribano autorizante, comparece el Señor León Julio Rodriguez, uruguayo, mayor de edad, casado y domiciliado en la calle Doctor Horacio Abadie Santos número novecientos cuarenta y seis, - apartamento ciento uno;- en nombre y representación de VERONA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Buenos Aires número cuatrocientos ochenta y cuatro, Piso segundo, Escritorio diez;- siendo los domicilios indicados en esta Ciudad.- Y para que lo consigne en este, mi Protocolo, dice que:- Verona Sociedad Anonima confiere poder especial en favor del Señor HERNAN E. MARIN PROANO, para que actuando en nombre y representación de la Sociedad, y con las más amplias facultades, pueda constituir sociedades anónimas y solicitar la autorización del Ministerio de Industria, Comercio, Integración y Pesca de Ecuador, para la inversión de capital de estas compañías como capital extranjero;- realizando todos los actos y gestiones que se requieran a esos fines, sin limitación de especie alguna.- Y yo, el autorizante, hago constar que;- A) Conozco al compareciente;- B) Verona Sociedad Anónima tiene personería jurídica y sus Estatutos aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo del diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, inscriptos en

Juria Sexta
cargo del Dr.
Gerardo Rosales
diputación:
Gerardo 618
Felipe Borja
309-331 238-072

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno con el número veinte al folio sesenta y cinco del libro diecinueve del Registro de Contratos y publicados; surgiendo de los mismos las facultades para este otorgamiento, que fué resuelto en Sesión del Directorio del veintinueve de Junio del corriente año, según acta que luce en el libro respectivo, anotado en el mencionado Registro con el número cuatro mil setecientos cuarenta y siete al folio cuatrocientos veintinueve del libro respectivo el cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, - en la cual se delegó facultades para que el compareciente represente a la Sociedad en este acto; - C) Advierto a los presentes el derecho que los asiste de enterarse por si o por otros del contenido de esta escritura; - D) Leída que le fué, el comparecientes así la otorga y firma por ante mi; - E) Esta escritura sigue inmediatamente a la número cuarenta y seis de compraventa, extendida el día ocho de Julio del corriente año, del folio noventa y dos vuelto al noventa y cuatro. - LEON JULIO RODRIGUEZ. - EDUARDO SIMON, Escribano.

PASO ANTE MI: - En fe de ello y para entregar al mandatario expido esta primera copia que signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. -

EDUARDO SIMON
ESCRIBANO

NS 10.000 0347705
NS 10.000 0347706
NS 50.000 0241248
NS 100.000 0180001

01

-----REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY-----

-----SUPREMA CORTE DE JUSTICIA-----

-----LEGALIZACIONES-----

CERTIFICO QUE: EDUARDO SIMON.

es Escribano Público, y la firma y signo que anteceden, existentes en el precedente Sellado Notarial Serie P. Número 023750....., guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente.-

EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el País, que así lo aceptaren, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el 9 de julio de 1987.-



Ines Rodriguez Sarmiento

Esc. INES RODRIGUEZ SARMIENTO
SERVICIOS NOTARIALES
Registro de Testamentos
y Legalizaciones

CONSULADO DEL ECUADOR

LEGALIZACION Nº 18/87

MONTEVIDEO a 14/7/87

CERTIFICO QUE LA FIRMA PRECEDENTE DEL SEÑOR Rodolfo Invernizzi,
funcionario del Ministerio de

R.O.E. ES AUTENTICA

PARTIDA: H-13-D

VALOR ACTUACION 1.582.25=

Jean Pierre Pons Linze
JEAN PIERRE PONS LINZE
AGENTE CONSULAR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Departamento de Documentación Consular
(Sección Legalizaciones)

VISTO, para la certificación de la firma de:
Ines Rodriguez Sarmiento
Suprema Corte de Justicia

Esta certificación no entraña pronunciamiento alguno acerca de la validez formal del documento cuya firma se certifica.

Actuación Nº 13.070 Recibo Nº 165589

RECAUDADO EN SVC 250 EN N\$ 418750

TIPO DE CAMBIO 1.252

MONTEVIDEO, 9 JUL. 1987



Rodolfo Invernizzi

RODOLE...



SELLADO NOTARIAL

17

Notaría Sexta

a cargo del Dr.

Yago Carrojo Rosales

DIRECCION:

Tasqui 018

Y Luis Felipe Borja

Tel: 520-531 238-072

hoy veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y siete
 ante mí, Eduardo Pérez del Castillo - Escribano, comparecen
 los contadores Daniel Carriquiry de Lilla y Daniel Azzini
 Dosil, en su carácter de mandatarios generales de "ALRO SO-
 CIEDAD ANONIMA" con sede en esta ciudad en la calle Saran-
 dí seiscientos noventa y tres piso tres, personas de mi cone-
 cimiento.- Y para que lo consigne en éste, mi Protocolo, di-
 cen que: D"ALRO S.A." confiere poder especial, a Hernán E. MA-
 RIN PROAÑO, para constituir sociedades anónimas y solicitar
 la autorización del Ministerio de Industria, Comercio, In-
 tegración y Pesca para la inversión de capital de esta com-
 pañía como capital extranjero.- II) El presente mandato se
 otorga para surtir efectos en la República de Ecuador.- III).
 Se consideran incluidas las facultades necesarias para el
 cabal desempeño de su cometido.- Y yo, el Escribano autori-
 zante, hago constar que: A) "ALRO S.A." tiene sus estatutos
 aprobados, inscriptos y publicados debidamente; dicha socie-
 dad confirió mandato general - entre otros - a los compare-
 cientes según escritura autorizada en esta ciudad por el Es-
 cribano Myles Jones el diecinueve de diciembre de mil nove-
 cientos ochenta y cinco, con facultades para actos como el
 presente, habiendo renunciado los comparecientes al certifi-
 cado de vigencia del Registro respectivo; este otorgamiento
 fue resuelto en sesión del directorio de fecha de ayer.- B)
 Esta escritura es leída por mí y los comparecientes así la

2
3
4
5
6
7
8
9
10

... sigue inmediatamente a la número veint
... de poder especial extendida hoy del folio cincuenta
y uno al folio cincuenta y uno vuelto.-DOY FE.-Enmendados:
SOCIEDAD ANONIMA; vale.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Eduardo Pérez del Castillo

ES PRIMERA COPIA FOTOSTATICA, que he compulsado de la escri-
tura matriz que autoricé en mi protocolo.-EN FE DE ELLO y
para Hernán E. MARIN PROAÑO, la sello, signo y firmo en el
lugar y fecha de su otorgamiento en dos sellados serie "Q"
Nos. 835665/66.

[Handwritten signature]
Eduardo Pérez del Castillo

EDUARDO PEREZ DEL CASTILLO
ESCRIBANO

SELLADO NOTARIAL

ARANCEL OFICIAL	
Artículo	2
Honorarios . NS	1000
Montepío . NS	100

EDUARDO PEREZ DEL CASTILLO - Escribano CERTIFICO que de
acuerdo a la respectiva documentación que he compulsado de
"ALRO SOCIEDAD ANONIMA" dicha empresa se encuentra vigente
a la fecha y está habilitada para funcionar de acuerdo con
las leyes uruguayas.- EN FE DE ELLO a solicitud de la misma
para "ALRO S.A." la sello, signo y firmo en Montevideo hoy
treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.-

004384
EDUARDO PEREZ DEL CASTILLO
ESCRIBANO

[Handwritten signature]
Eduardo Pérez del Castillo

EDUARDO PEREZ DEL CASTILLO
ESCRIBANO

004384

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

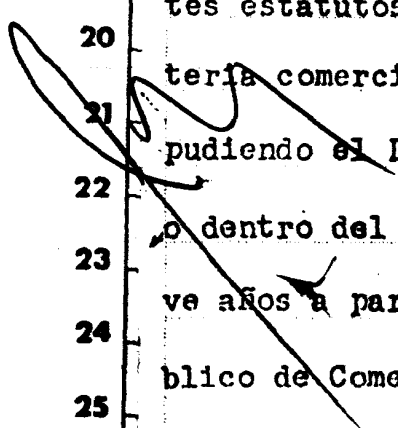


Notaría Sexta
 a cargo del Dr.
 Hugo Carnejo Rosales
 DIRECCION:
 Tarqui 015
 y Luis Felipe Borja
 Telfs: 529-531 238-972

TESTIMONIO.-N°24.-PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE CONSTITUCION DE "ALRO S.A.".-En Montevideo, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Mary Betty Vilarrubí, escribana autorizante, comparecen: VICTOR OCTAVIO POPELKA, Oriental, mayor de edad, casado, domiciliado en el piso tercero de la casa número dos mil trescientos ochenta y ocho de la calle Canelones de esta ciudad y HEBE CASTRO SEREIJO, oriental, mayor de edad, soltera, domiciliada en la casa número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro del Boulevard Artigas de esta ciudad.-Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTA ACTA, DICEN QUE: PRIMERO: Han resuelto fundar una sociedad anónima que se registrá por los estatutos que se insertan a continuación: SEGUNDO: Estatutos de "ALRO S.A."

CAPITULO I.-DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

Artículo 1o.- Con el nombre de ALRO S/A. se constituye una sociedad anónima que se registrá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial; tendrá su domicilio en Montevideo - pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera - o dentro del país. Su duración será de noventa y nueve años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.-Artículo 2o.- La Sociedad tiene por objeto: a).-Importar, exportar, dar y recibir en consignacion, comprar y vender, toda clase de bienes



muebles, materias primas, productos elaborados y semi elaborados, mercaderías, frutos, productos y sub-productos del país y del extranjero y especialmente por sí o por otra persona física o jurídica; la adquisición de marcas y patentes y su comercialización por explotación directa o permitiendo su utilización por terceros mediante regalías; la importación, exportación, distribución, elaboración, industrialización, fabricación, promoción y comercialización de productos químicos, farmacéuticos, dietéticos, alimenticios, industriales, artículos de perfumería y tocador, derivados y afines.-b).-Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto.- c) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; dar y tomar dinero en préstamo dando o exigiendo garantía hipotecaria prendaria y/u otra cualquiera que el Directorio consi-



Q N° 835671



SELLADO NOTARIAL

Notaría Sexta

a cargo del Dr.

Hugo Cornejo Rosales

DIRECCION:

Tarqui 815

y Luis Felipe Borja

Tel: 529-531 238-072

dere necesaria o conveniente; dar o recibir fianzas en las condiciones establecidas por el Directorio.-

d).- Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi-elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicos.-e).

Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general, comprendiendo, avía de ejemplo; cría, compra y venta de haciendas vacunas, lanares, caballares, mulares y porcinos, cabaña, granja, lechería, cultivo de forrajes y granos, plantación de forestales y frutales, industrialización, comercialización de los productos derivados y también las actividades que, sin ser inherentes al objeto indicado, tengan conexión con el mismo.- f).- La Sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones, y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.-CAPITULO II.-

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-Artículo 3o.- El capital de la sociedad se fija en la cantidad de 10.000.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

e1

(diez mil pesos) moneda nacional y se hallará representado por 100(cien) acciones de \$100.- (cien pesos) cada una, en títulos al portador.- El 25% (veinticinco por ciento) del capital de la sociedad estará representado por acciones de la Serie A y el 75% (setenta y cinco por ciento) restante por acciones de la Serie B.- Las acciones de la Serie A tendrán derecho a 5 (cinco) votos cada una y las acciones de la Serie B a 1 (uno) voto cada una.-Artículo 40.-Dentro del máximo del capital autorizado, el Directorio tendrá las más amplias facultades para establecer la oportunidad, forma y el modo de suscripción e integración de las emisiones.- Artículo 50.- Todas las acciones serán firmadas por dos Directores.- En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconozca a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.-Artículo 60.- En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones.-Artículo 70.- La posesión de una o más acciones, implica conocimiento y aceptación de estos estatutos y acatamiento



Q N° 835672

SELLADO NOTARIAL

Notaría Sexta

a cargo del Dr.

Hugo Cornejo Rosales

DIRECCION:

Tarqui 618

y Luis Felipe Borja

Teléfono: 529-531 238-872

1
2
3 to a todas las resoluciones que legalmente adoptasen
4 los órganos de la Sociedad.-CAPITULO III.-ADMINISTRA-
5 CION.-Artículo 8o.- La administración de la sociedad
6 estará a cargo de un Directorio integrado por dos a
7 siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea Ge-
8 neral Ordinaria, la cual podrá también designar un Sín-
9 dico titular y un suplente respectivo. Los Directores
10 y Síndico permanecerán en sus cargos hasta que sean de-
11 signados sus sustitutos o sean reelegidos.-Artículo 9o.-
12 En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o quie-
13 bra de un Director, los restantes integrantes deberán
14 nombrar un sustituto que será sometido a la aprobación
15 de la próxima asamblea, salvo lo dispuesto en el artí-
16 culo siguiente, cuando ese director fuese el Presiden-
17 te o Secretario.-Artículo 10o.- El Directorio una vez
18 constituido nombrará su Presidente y Secretario y en
19 caso de estar integrado por 4 o más miembros, también
20 nombrará un Vicepresidente y un Prosecretario que reem-
21 plazarán respectivamente al Presidente y Secretario
22 en caso necesario.-Cada miembro del Directorio tendrá
23 un voto y el Presidente dos, en caso de empate. Repre-
24 sentarán legalmente a la Sociedad el Presidente y Se-
25 cretario actuando conjuntamente.-Artículo 11o.- Compe-
26 te al o a los representantes de la Sociedad ejercer
27 la dirección de la compañía teniendo para ello las más
28

08 amplias facultades, pudiendo realizar todas las operaciones, que se relacionen con el objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios; a).-Adquirir, enajenar bienes muebles o inmuebles de cualquier clase y gravarlos con derechos reales: b).- Efectuar cualquier acto de carácter judicial o administrativo aún en los casos en que para ello las leyes requieran la presentación de mandatos especiales. Intervenir en cualquier gestión con o ante cualquiera de las dependencias de la administración pública Central, Autónomas, descentralizadas o Municipal.-Adquirir, recibir o dar en pago bienes muebles, semovientes, valores o servicios, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas (incluso con el Banco Hipotecario) y cualquier otro derecho real.-Transar en cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometerse en árbitros o arbitradores, aceptar giros, endosar, descontar o avalar letras y demás papeles de comercio o al portador, abrir cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto y girar cheques sobre ellas, hacer, aceptar cartas de crédito, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas y en general realizar todos los actos de administración - que las circunstancias requieran: c).-Suprimir cargos, nombrar y destituir gerentes y demás empleados de la



SELLADO NOTARIAL

Notaría Sexta
a cargo del Dr.
Gornejo Rosales
DIRECCION:
Tercer 015
de Felipe Berjo
T: 529-531 238-872

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneración; d).-Nombrar delegados en el extranjero que podrán o no pertenecer al Directorio y fijar sus atribuciones, poderes, facultades y remuneración.-En caso de fijársele una retribución especial a un director, deberá darse cuenta a los accionistas en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice; c).-Otorgar y revocar mandatos especiales y generales; f).-Determinar todo lo relativo a la emisión de acciones, forma de pago, requisitos, importe a emitirse, etc.- g) Aceptar pago por entrega de bienes aún por concepto de integración de acciones pudiendo fijar el valor de los mismos; h).-En general, teniendo en cuenta que la enumeración que antecede no es taxativa, todos los actos encuadrados dentro de las leyes y estos estatutos.-Artículo 12o.- Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.-CAPITULO IV.-FISCALIZACION.-Artículo 13o.-La fiscalización de la actividad social podrá estar a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, que podrán ser nombrados por la asamblea no siendo necesario que tengan la calidad de accionistas y en cuanto a su duración, regirá lo

dispuesto para los Directores.-Artículo 14o.-Son atribuciones del Síndico en caso de ser designado: a) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.- b).fiscalizar el giro de los negocios y el movimiento contable de la sociedad, balances, comprobantes y existencias varias, dando cuenta al Directorio de toda irregularidad que advierta y a la Asamblea general de accionistas, si no fueran atendidos; c).-asistir a las sesiones del Directorio con voz cuando lo considere necesario; d)solicitar la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere conveniente y e).-dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades que presente el Directorio.-CAPITULO V.-ASAMBLEAS.- Artículo 15o.

Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio.- Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio o el Síndico o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento.(50%) del capital integrado a la fecha.- En este último caso, los accionistas deberán solicitarlos al Directorio el cual tendrá un plazo de treinta días para efectuar la convocatoria.-Artículo 16o.- Tanto las asambleas

Notaría Sexta

a cargo del Dr.

Hugo Cornejo Rosales

DIRECCION:

Tarqui 015

y Luis Felipe Berja

Teléfono: 529-531 238-072

ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el Diario Oficial y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea.- Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones y en ese caso, sesionará sin requisito de convocatoria alguna, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas o la que corresponda, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.- Artículo 17o.- Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere presentado por el Directorio.- Además, deberán proceder al nombramiento de Directores, Síndico, cuando lo estimen conveniente y considerar cualquier otro punto incluido en el orden del día.- CAPITULO VI.- BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- Artículo

18o.- El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio a la Asamblea; en dicha propuesta se establece-

rá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a Fondo de Reserva, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones.-La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra persona que se presente.-CAPITULO VII.-DISOLUCION Y LI-

QUIDACION.-Artículo 19o.- La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.- Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades.-El Directorio o cualquier Directorio podrán también ser nombrados liquidadores.-CAPITULO VIII.-DISPOSICIONES TRANSITO-

RIAS.-Artículo 20o.-El primer Directorio será nombrado por los Fundadores actuando conjunta o separadamente quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer Directorio y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.-Artículo 21o.

Quedan autorizadas las Sra. Hebe Castro Seréijo y/o la Sra. María Amarillo Rossi para que tramiten ante el



Q N° 835675



23

SELLADO NOTARIAL

Notaría Sexta

a cargo del Dr.

Hugo Cornejo Rosales

DIRECCION:

Tarqui 015

y Luis Felipe Borja

Teléfono: 529-531 238-072

1 Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y
2 la concesión de la personería jurídica.-Aceptar modi-
3 ficaciones o supresiones que le sean exigidas por di-
4 cho poder y efectuar la inscripción de los Estatutos
5 en el Registro Público de Comercio y su posterior pu-
6 blicación. Tramitar la matrícula de comerciante y la
7 rúbrica de los libros de comercio pertinentes.-Y YO
8 LA ESCRIBANA AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE: A). Conozco
9 a los comparecientes.-B) De conformidad con lo solici-
10 tado en la presente acta por los interesados, incorpo-
11 ro a mi Registro de Protocolizaciones los estatutos
12 de "ALRO S.A." extendidos en seis fojas de papel sella-
13 do de cuatro pesos.-C) Esta acta es leída por la sus-
14 crita Escribana y los comparecientes así la otorgan y
15 firman conmigo.-D) Esta protocolización sigue a la -
16 verificada el veintidós de diciembre de mil novecien-
17 tos sesenta, bajo el membrete: N° 23. Protocolización -
18 del acta de constitución de "ROEMMERS S.A." de folio
19 cientoveinticinco a ciento treinta. De todo lo que doy
20 fe.-VICTOR O. POPELKA.-HEBE CASTRO.-MARY BETTY VILA-
21 RRUBI-ESCRIBANA.-Es primer testimonio que expido para
22 "ALRO S.A." el que sello, signo y firmo en la ciudad
23 de Montevideo, el veintitrés de diciembre de mil nove-
24 cientos sesenta. - - - - -
25 - - - - -
26 - - - - -
27 - - - - -
28

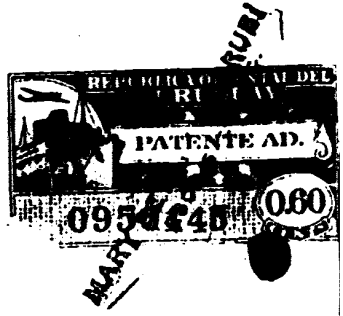
7.5

Sobre raspado: HABE CASTRO SEREIJO, HEBE CASTRO,--

Valen.-----

Mary Betty Vilarrubi
Escritora

MARY BETTY VILARRUBI
ESCRIBANA



EN BLANCO



Notaría Sexta

a cargo del Dr.

Nugo Cornejo Rosales

DIRECCION:

Tarqui 616

y Luis Felipe Borja

Tel: 529-531 238-072



EDUARDO FERRER DEL CASTILLO
SECRETARIO

24

Q N° 835676



SELLADO NOTARIAL

C O P I A.- "MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo, 23
 de febrero de 1961.-VISTO: La gestión de "ALRO SOCIE
 DAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la apro-
 bación de su estatuto y otorgamiento de personería
 jurídica.-CONSIDERANDO; que el referido estatuto no
 contraría el orden público vigente.-ATENCIÓN a lo in-
 formado por la Inspección General de Hacienda, el
 Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por
 el Art. 405 del Código de Comercio y normas concor-
 dantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE:
APROBAR el estatuto de "ALRO SOCIEDAD ANONIMA" y au-
 torizar su funcionamiento, fijando su capital autori-
 zado en la suma de \$ 10.000.- (diez mil pesos).-FI-
JAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimien-
 to de los Arts. 3º y 4º de la ley nº 2230 de 2 de ju-
 nio de 1893.-A SUS FINES, devuélvase la documenta-
 ción presentada y expídase el testimonio correspon-
 diente.-COMUNIQUESE, notifíquese y archívese.-POR EL
CONSEJO: VARDONE.-JUAN EDUARDO AZZINI.-MANUEL SANCHEZ
MORALES, Secretario".-----

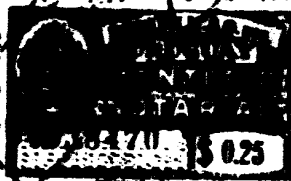
Es copia fiel.-

Montevideo, 3 de abril de 1961.-

F. Guzmán

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ES



REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO

MONTEVIDEO,

Presentado hoy diecinueve de Mayo
de mil novecientos veinte y uno a las
trece y 50 horas e inscripta en este libro
con el N° 289 al F° 1812 del L° N° 1
Estatutos. Arriola

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO

MONTEVIDEO,

Presentado hoy diecinueve de Mayo
de mil novecientos veinte y uno a las
trece y 50 horas e inscripta en este libro
con el N° 289 al F° 1812 del L° N° 1
Estatutos. Maria E. Mateos

DERECHOS: \$ 20 —

IMP. LEY 10650: \$ 25 —

MULTA: \$ —

Mateos

REPUBLICA URUGUAYA

Arriola



Notaría Sexta
 a cargo del Dr.
Hugo Cornejo Rosales
 DIRECCION:
 Tarqui 615
 y Luis Felipe Borja
 Telfs: 529-531 238-672

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

COPIA: MINISTERIO DE HACIENDA, Montevideo, 31 de enero de 1963. - VISTO : La solicitud de "ALRO SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha diez y siete de agosto de 1962. - CONSIDERANDO : - La precedente gestión, no contraría el orden público vigente. - ATELTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, - EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "ALRO SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 8/9 con las modificaciones efectuadas a fs. 13 - fijando su capital autorizado en la suma de \$100.000 (cien mil pesos). - A SUS FINES., devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. - COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. - POR EL CONSEJO: - Harrison-Juan Eduardo Azzini-Manuel Sanchez Morales, secretario. -
 Fojas 13. - SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. - Cr. Juan Eduardo Azzini. PRESENTE: WALTER VILLORA, en representación de - ALRO S.A. constituyendo domicilio en la calle Sarandí 690, esq. 207 al Sr. Ministro digo; Que contestando a la observación formulada por la Inspección de Hacienda con respecto a la tramitación de reforma de esta

[Handwritten signature and scribbles over the text]

52

tutos de Alro S.A. declaramos que el artículo 3° quedará redactado de la siguiente manera.-Artículo 3°:-
 El capital de la sociedad se fija en la cantidad de - \$100.000.- (cien mil pesos) moneda nacional y se hallará representado por 1.000 (mil) acciones de \$ 100.- (cien pesos) cada una, en títulos al portador. El 25% (veinticinco por ciento) del capital de la sociedad estará representado por acciones de la Serie A y el 75% (setenta y cinco por ciento) restante por acciones de la Serie B. Las acciones de la Serie A tendrán derecho a 5 (cinco) votos cada una y las acciones de la Serie B a 1 (uno) voto cada una.-Saludamos al Sr. Ministro muy atentamente.-Walter Villora.C.C. A.U.A.7415.-"

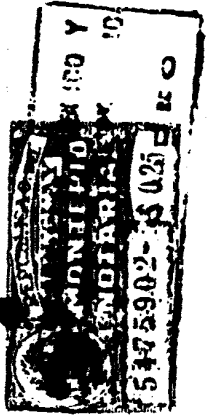
Handwritten notes:
 2047333
 [Signature]

Es copia fiel.-

Montevideo, 11 de febrero de 1963.-

Handwritten signature:
 F. [Signature]

Se abonó el Impuesto a la Renta de la Industria y el Comercio. Padrón 017156 Año 1963 .-



Handwritten signature:
 R. de los [Signature]



EDUARDO BERRIO DEL CASTILLO
URUGUAYANO



Q. N° 835678

SELLADO NOTARIAL

Notaría Sexta
a cargo del Dr.
Eduardo Berrio Rosales
DIRECCION:
Tarquial 615
Luis Felipe Borja
Tels: 529-531 238-072

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO

MONTEVIDEO,

Presentado hoy tres de abril
de mil novecientos sesenta y tres a las
once y horas a inscribirse en este Registro
con el N° 123 al F° 718 del L° N° 2 de
Estatutos.

Marcia G. Antequera

Se cumplió con el art. 339 de la Ley N° 12.804 según
recibo N° 21811 de fecha 2 de abril 63
expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos.

[Signature]

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
OFICINA DE IMPUESTO A LA RENTA
3 - JUN. 1963

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Q N° 835679

SELLADO NOTARIAL

474

C O P I A . - "MINISTERIO DE HACIENDA. -Montevideo, 20 de febrero de 1964. -VISTO: La solicitud de "ALRO SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 de julio de mil novecientos sesenta y tres. -CONSIDERANDO: la precedente gestión, no contraría el orden público vigente. -ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2da. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "ALRO SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 16/17 fijando su capital autorizado en la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos). -A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. -COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. -POR EL CONSEJO: Fernández Crespo-Raul Ybarra San Martín-Luis M. de Posadas Montero-Secretario". - - - - -

Es copia fiel.-

Montevideo, 26 de febrero de 1964. -

F. Comandini



Notaría Sexta

a cargo del Dr.

ago Cornejo Rosales

DIRECCION:

Tarqui 615

Luis Felipe Berja

Tel: 329-531 238-072

Se abonó el impuesto a la Ley de la Industria y el Co-

certif. 05/788 - Año 1963.

[Handwritten signature]

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO

MONTEVIDEO,

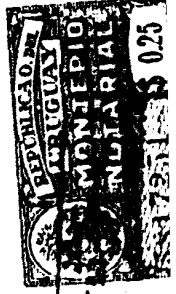
Presentado hoy *veintiocho de abril*

de mil novecientos *sesente y cuatro* a las

14/55 horas e inscripta en este Registro

con el N° *189* al F° *1061* del L° N° *1* de Estatutos.

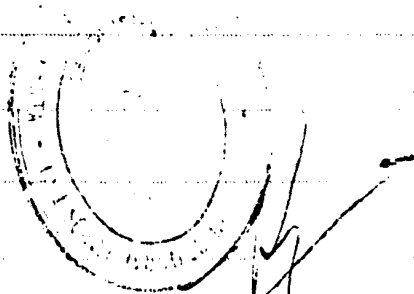
Marcos A. Montecano



Se cumplió con el art. 329 de la Ley N° 12.304 según

recibo N° *146268* de fecha *28/4/64*.

expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos.



[Handwritten signature]

5 JUN 1964

ALRO S.A.

(RUC 21/041850/0010)

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31.03.86

ACTIVO

Disponibilidades	1,00
Créditos	127.437,60
Bienes de Uso	9.835.208,57
TOTAL ACTIVO	9.962.647,17

Dif. de Cambio - Ley 15.425 617.670,92

PASIVO

Deudores a Largo Plazo	2.747.580,47
Capital Social	1.000,00
Aportes no Capitalizados	4.200.000,00
Ajustes al Patrimonio	6.569.248,92
Reservas	57,01
Resultados Acumulados	(3.555.239,23)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	9.962.647,17

Corrección al Patrimonio - Ley 15.425 617.670,92

Patrimonio según Estados Contables N\$ 9.962.647,17

Correcciones al Patrimonio Ley 15425 N\$ 617.670,92

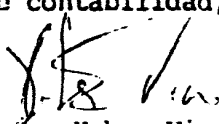
Patrimonio Ajustado N\$ 10.580.318,09

ESTADO DE RESULTADOS DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31.03.86

Resultados Diversos	N\$ 1,00
Gastos de Adm, y Ventas	N\$ (204.162,40)
Resultado del Ejercicio	N\$ (204.161,40)

Se deja constancia que los presentes se hallan copiados a folios 53 del Libro Inventario, libro debidamente certificado con el N° 5870 al folio 513 de fecha 27 de junio de 1981. Los mismos fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de julio de 1986.

El suscrito Contador Público certifica que los estados de situación patrimonial al 31.03.86 de ALRO S.A. precedentemente establecidos coinciden fielmente con los que resultan de los libros de contabilidad, libros debidamente certificados.


C. Heber Viana

CAJA DE
JUBILACIONES Y PENSIONES DE
PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS
N\$ 94.20



Notaría Sexta

a cargo del Dr.

Hugo Cornejo Rosales

DIRECCION:

Tarqui 615

y Luis Felipe Berja

Teléfono: 529-531 238-072

A L R O S.A.

(RUC 21/041850/0010)

ESTADO DE RESULTADOS DEL EJERCICIO FINALIZADO

EL 31 DE MARZO DE 1986

10	<u>Gastos de Administración y Ventas</u>	<u>N\$</u>
11	Impuesto al Patrimonio	(204.162,40)
12	<u>Resultados Diversos</u>	
13	Otros ingresos	1,00
14	RESULTADO DEL EJERCICIO	(204.161,40)

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Notaría Sexta



SELLADO NOTARIAL

ARANCEL OFICIAL

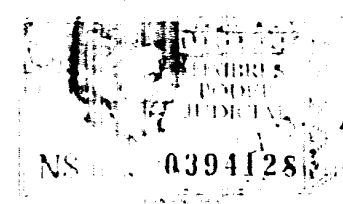
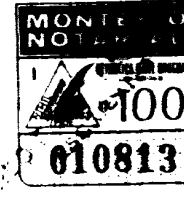
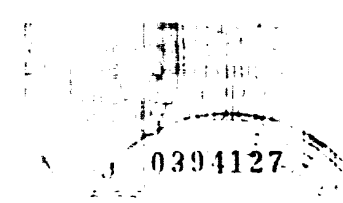
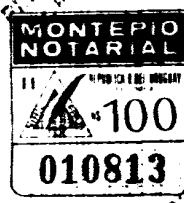
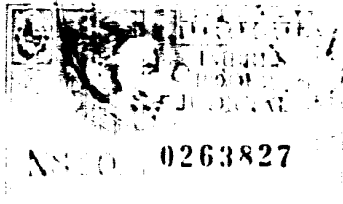
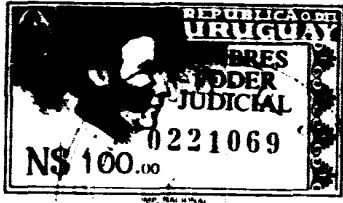
Artículo 21
Aranceles NS 1.400
Montepío NS 252

CONCUERDA fielmente la presente reproducción, que consta de once
foja(s) con el original de su mismo tenor que tengo a la vista y con el
cual he cotejado este testimonio.- EN FE DE ELLO lo sello, signo y firmo en
Montevideo, hoy treinta de junio de mil novecientos ochenta
y siete, para "ALRO S.A." a su solicitud.-

Eduardo Pérez del Castillo

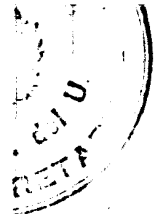
Eduardo Pérez del Castillo

EDUARDO PÉREZ DEL CASTILLO
ESCRIBANO



EDUARDO PÉREZ DEL CASTILLO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



-----LEGALIZACIONES-----

CERTIFICO QUE: ... EDUARDO PEREZ DEL CASTILLO

es Escribano Público, y la firma y signo que anteceden, existentes en el precedente Sellado Notarial Serie .0. Número .803075...., guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente.-

EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el País, que así lo aceptaren, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el 2 de Julio de 1987,-----

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Departamento de Promoción Consular

VISTO la certificación de la firma de:
Eduardo Pérez del Castillo
 Escribano Público de Justicia

12030

RECIBO Nº 165275

EN NS 118150

43500

6/7/87

MONTEVIDEO,

CONSULADO DEL ECUADOR

15/3/87

7/7/87

Montevideo

Partida 4-13-D

VALOR ACTUACION V.S. 8/25

RODOLFO INVERNIZZI



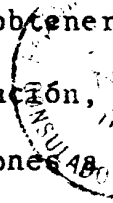


F° 458.-

A 024474466

1 PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO SETENTA Y UNO.-

2 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argen
3 tina, a los veintiseis días del mes de Junio de mil Novecien
4 tos ochenta y siete, ante mí, Escribano autorizante, compa
5 rece el Doctor Carlos Eduardo Marcelo VASQUEZ, argentino, --
6 mayor de edad, divorciado, abogado, titular de la Cédula de
7 Identidad de la Policía Federal número 2.359.852, domicilia
8 do en la calle Talcahuano número 778, Piso primero, de ésta
9 Capital Federal, persona hábil y de mi conocimiento, de que
10 doy fé y DICE: Que confiere PODER ESPECIAL a favor del Doç-
11 tor Miguel R. BAQUERO LIMA, para que en su nombre y repre-
12 sentación, constituya de acuerdo a las Leyes de la Repúbli-
13 ca del ECUADOR, una sociedad anónima que tenga por princi-
14 pal objeto la elaboración, comercialización y/o distribución de especia
15 lidades farmacéuticas o productos medicinales, para uso --
16 aplicación en medicina humana, veterinaria, cosméticos, etc-
17 El poderdante Doctor VASQUEZ, deberá tener como máximo una
18 participación en la sociedad que se constituya, del uno por
19 ciento (1 %) del capital accionario.- Al efecto faculta a
20 su Mandatario, para que constituya la referida sociedad --
21 anónima con las cláusulas y modalidades de estilo, designe
22 autoridades, inscriba la misma en los Registros respecti-
23 vos, realice las gestiones pertinentes, para obtener de la
24 autoridad de Contralor la conformidad y aceptación, con fa-
25 cultades para aceptar y/o proponer modificaciones a la misma





ACTUACION NOTARIAL

ACTUACION
754721
A 024474/06

la Sexta
go del Dr.
mejo Rosales
ACCION:
qui 016
ilipe Borja
331 230-072

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

otorgue escrituras públicas, incluso de rectificación y/o - 10
modificación hasta obtener la aprobación definitiva, y en fin - 11
realice cuantos más actos, trámites, gestiones y diligencias - 12
sean conducentes al mejor cumplimiento del presente mandato. - 13
LEIDA y ratificada, la firma el compareciente por ante mí, - 14
doy fé.- CARLOS EDUARDO MARCELO VASQUEZ.-MARTIN LUIS BUASSO. - 15
Está mi sello.-CONCUERDA con su escritura matriz que paso - 16
ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y ocho del registro - 17
número trescientos sesenta y dos de mi Adscripción, doy fé. - 18
Para el MANDATARIO expido PRIMER TESTIMONIO en el presente - 19
sello de actuación notarial que firmo y sello en el lugar - 20
y fecha de su otorgamiento. - 21

Acuerdo a la...

[Handwritten signature]



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS, de Capital Federal; República Argentina,
en virtud de las facultades que le confieren las Leyes VIGENTES, legaliza la firma
y el sello del escribano don MARTIN LUIS BUASSO
obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo
el N° 000154521 Serie L. La presente legalización no juzga sobre
el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, 8 de julio de 1987



[Handwritten signature]

HABILITADO

Recebo orden 761
N° del Arancel Consular 1400
Derechos percibidos \$/m 1000

ANGELICA G. VITALE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
SECRETARIA DE AGUAS



El Departamento Legislacion
Relaciones Exteriores y
Firma que aparece en este documento
similitud con la que obra en sus registros.
Buenos Aires 13-7-87



Notaría Sexta

a cargo del Dr.

Agosto Cornejo Rosales

DIRECCION:

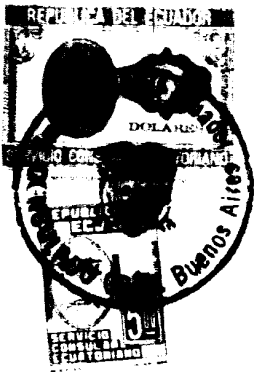
Tarqui 015

Luis Felipe Borja

tel: 529-531 238-072

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BUENOS AIRES

Presentada para autentificar la firma que
interesa en el suscrito, Consul General del
Ecuador, que es auténtica, siendo
el señor _____



ARTURO SUAREZ
CONSEJERO
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

[Handwritten signature]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

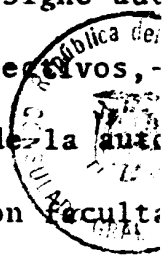


F° 459.-

A 024474465

1 PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CIENTO SETENTA Y DOS

2 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Arg
3 tina a los veintiseis días del mes de Junio de mil noveci
4 tos ochenta y siete, ante mí, Escribano autorizante, comp
5 rece el Doctor Rodolfo Federico HESS, argentino, mayor de
6 edad, casado, Abogado, titular de la Cédula de Identidad
7 de la Policía Federal número 2.277.240, domiciliado en la
8 calle Reconquista número 629, Piso cuarto, de ésta Capita
9 Federal, persona hábil y de mi conocimiento, de que doy f
10 y DICE: Que confiere PODER ESPECIAL a favor del Doctor Mi
11 guel R. BAQUERO LIMA, para que en su nombre y representaci
12 constituya de acuerdo a las Leyes de la República del ECU
13 DOR, una sociedad anónima que tenga por principal objeto
14 elaboración, comercialización y/o distribución de especia
15 dades farmacéuticas o productos medicinales, para uso y ap
16 cación en medicina humana, veterinaria, cosméticos, etc.-
17 El poderdante Doctor HESS, deberá tener como máximo una p
18 ticipación en la sociedad que se constituya, del uno por
19 ciento (1%) del Capital accionario.-Al efecto faculta a s
20 Mandatario, para que constituya la referida sociedad anón
21 ma con las cláusulas y modalidades de estilo, designe aut
22 ridades, inscriba la misma en los Registros respectivos,-
23 realice las gestiones pertinentes para obtener de la aut
24 dad de Contralor, la conformidad y aceptación con facult
25 des para aceptar y/o modificaciones a la misma, otorgue e





ACTUACION NOTARIAL



a Sexta
del Dr.
ajo Rosales
ACION:
al 015
ipe Borja
31 238-072

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

crituras públicas, incluso de rectificación o modificación
hasta obtener la aprobación definitiva, y en fin realice--
cuantos más actos, trámites, gestiones y diligencias sean -
conducentes al mejor cumplimiento del presente mandato.-LEI
DA y ratificada, la firma el compareciente por ante mí, doy
fé.- RODOLFO FEDERICO HESS.- MARTIN LUIS BUASSO.- Está mi se
llo.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al
folio cuatrocientos cincuenta y nueve del Registro numero-
trescientos sesenta y dos de mi Adscripción, doy fé.- PARA
el MANDATARIO expido PRIMER TESTIMONIO en el presente sello
de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha
de su otorgamiento.-

[Handwritten signatures and scribbles covering lines 21-28]



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS, de Capital Federal; República Argentina,
en virtud de las facultades que le confieren las Leyes VIGENTES, legaliza la firma
y el sello del escribano don MARTIN LUIS BUASSO
obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo
el N° 000154520 Serie L. La presente legalización no juzga sobre
el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, 8 de julio de 1987



ANGELICA G. E. VITALE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
SECRETARIA DE ACTAS

HABILITADO

No de orden _____
No del Arancel Consular _____
Derechos percibidos \$ _____



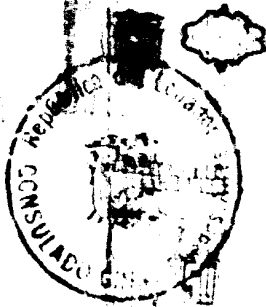
El Departamento Legalizaciones del
Relaciones Exteriores y Culto
firma que aparece en este documento y
coincide con la que obra en nuestros registros

Buenos Aires 13/7/87

Notaría Sexta
a cargo del Dr.
Hugo Cornejo Rosales
DIRECCION:
Tarqui 018
calle Felipe Berja
tels: 529-531 238-072

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BUENOS AIRES

Para autentificar la firma que
se encuentra en el presente documento, el suscrito, Consul General del Ecuador en Buenos Aires, declara que es autentica, si es
de el señor
en todos sus actos.
Autentica en la No.
partida de Matrícula
Valor de la Atribucion
Buenos Aires,



ARTIFICIAL

Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero
esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a primero de
Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

CANTON QUITO

Dr. HUGO CORNEJO R.

RAZON:- En virtud de lo Ordenado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 87-1-1-1-01540 de 24 de Septiembre del presente año, , tome nota al margen de la matriz de la aprobación de la constitución de la Compañía "ROEMMERS S.A., constante en la presente escritura.- Quito, a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

[Handwritten signature]
 Dr. HUGO CORNEJO R.

Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número mil quinientos cuarenta del Sr. Intendente de Compañías de Quito, Encargado, de 24 de septiembre de 1987, bajo el número 134 - del Registro Industrial, tomo 19.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "ROEMMERS S. A.", otorgada el 1 de septiembre de 1987, ante el Notario Sexto del Cantón, Dr. Hugo Cornejo R.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 9994.- Quito, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.- El REGISTRADOR.-



[Handwritten signature]
 Dr. Gustavo García Banderas
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO